



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Promoción Comunitaria ha considerado el proyecto de Ley **N° 39033 – FP**, del los diputados PERALTA, PULLARO y PALO OLIVER, por el cual se establece las pautas para promover y fomentar las actividades de economía social y solidaria en el territorio de la provincia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado que a continuación se transcribe:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY :**

LEY DE ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer, promover y fomentar las actividades de economía social y solidaria en el territorio de la provincia de Santa Fe, respetando los principios y las normativas específicas aplicables a ellas.

ARTICULO 2 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, o el organismo que en un futuro lo reemplazare.

ARTICULO 3 - Concepto. Se denomina economía social y solidaria a la producción de bienes y servicios su distribución, circulación y comercialización, que se caracterizan por las prácticas solidarias, asociativas y cooperativas, de personas físicas o jurídicas.

ARTICULO 4 - Principios. Son principios rectores de la economía social y solidaria:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) la actividad económica y social se centra en la persona por encima de lo económico,
- b) las relaciones se basan en solidaridad, cooperación, reciprocidad, primando el interés común por el individual,
- c) las actividades deben ser autónomas, democráticas y participativas,
- d) debe existir compromiso con la sociedad y comunidad preservando los cuidados ambientales teniendo como premisa la sustentabilidad y sostenibilidad; y,
- e) debe promover la equidad de género y la inclusión social de personas en situación de vulnerabilidad social.

ARTICULO 5 - Sujetos. Son sujetos alcanzados por esta ley, las personas físicas y jurídicas, los grupos asociativos emprendedores y todo colectivo cuya actividad observe los principios establecidos en el artículo 3 de la presente ley.

ARTICULO 6 - Registro. Crease el Registro Provincial de Productoras y Productores de la Economía Social y Solidaria, en el cual se registrarán:

- a) los sujetos mencionados en el artículo 4,
- b) su ubicación geográfica en el Territorio de Santa Fe,
- c) los rubros y descripción de los servicios, bienes y productos que desarrollan,
- d) bienes de uso y/o insumos que puedan ofrecer a otros con el fin de generar procesos asociativos; y,
- e) todos aquellos datos pertinentes para la elaboración de una política integral que garantice la aplicación de esta ley.

ARTICULO 7 - Objetivo. Son objetivos de esta ley:

- a) facilitar y fomentar las distintas iniciativas de economía social y comunitaria en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe,
- b) promover este sistema de producción de bienes y servicios para resaltar su valor al igual que las restantes economías tradicionales que fortalecen los lazos comunitarios,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) implementar planes de educación en capacitación, asesoramiento y acompañamiento destinados a potenciar el trabajo digno y los procesos de organización, producción, circulación y distribución de los bienes y servicios,
- d) implementar un régimen diferenciador de impuestos, tasas y contribuciones de orden provincial; y,
- e) fortalecer los procesos productivos de las economías sociales y solidarias mediante incentivos públicos como subsidios, financiamiento y acompañamiento en cada proceso, potenciar las particularidades de cada región de la Provincia para establecer un equilibrio y garantizar la variedad de productos y servicios que ofrecen las economías de cercanía con alcance social y comunitario,
- f) incentivar los consumos responsables a través de la adquisición de estos bienes y servicios producidos por estas economías,
- g) fomentar y difundir políticas públicas tendientes al desarrollo económico y social promoviendo el cuidado ambiental; y,
- h) elaborar planificación territorial conforme al Registro Provincial establecido en el artículo seis con la finalidad de que se estimule el desarrollo de bienes y servicios necesarios para abastecer las demandas locales y nuevos mercados.

ARTICULO 8 - Creación. Crease la Agencia Provincial de desarrollo de la economía social y solidaria en el territorio de la Provincia de Santa Fe, dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología o el órgano que en el futuro lo reemplazare.

ARTICULO 9 - Objeto. La Agencia tiene por objeto:

- a) integrar a todos los actores públicos y privados que promuevan el desarrollo de la economía social, solidaria y de cercanía,
- b) diseñar, crear y elaborar estrategias innovadoras para este sector,
- c) impulsar el desarrollo de vocaciones emprendedoras que permitan la creación de nuevas empresas en la provincia,
- d) fomentar y difundir actividades de la economía registradas regionalmente conectando su producción, circulación y distribución de bienes y servicios,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) impulsar campañas de difusión y consume responsable de bienes y servicios elaborados bajo las premisas de estas economías para su inserción en el mercado,
- f) trabajar conjuntamente en la creación de agencias locales pertenecientes a los municipios y comunas con la finalidad de crear una Provincia más sustentable, descentralizada y armónica,
- g) impulsar e incentivar a la creación de emprendimientos de economía social y solidaria de triple impacto,
- h) formular, evaluar y ejecutar políticas públicas de economía social y solidaria en coordinación con otros organismos competentes y gobiernos locales, respetando la realidades socioculturales y económica de cada región,
- i) facilitar la realización de negocios, potenciando las ventajas competitivas, orientar las oportunidades comerciales y toda aquella acción dirigida a gestionar y promover el desarrollo económico y social de la Provincia; y,
- j) crear un fideicomiso financiero para el desarrollo de la economía social y solidaria.

ARTICULO 10 - Agendas locales. La Agencia Provincial promoverá la creación de Agencias locales, en Municipios y Comunas con el fin de articular todo el Territorio Santafesino en el cumplimiento del objeto de esta ley.

ARTICULO 11 - Integración. La agencia estará integrada por un Director seis Secretarios, ambos elegidos por el Poder Ejecutivo. Los Secretarios serán tres miembros de orden público y tres miembros de la actividad Privada.

ARTICULO 12 - Estatutos. La Agencia deberá contar con Estatutos para el ejercicios de sus funciones y duración de los cargos, como también, constitución, periodicidad de las reuniones y convocatorias del Concejo Consultivo, deberá ser elaborados por el Director y ser aprobados por el Ministerios de Producción, Ciencia y Tecnología, o el órgano que en el futuro lo reemplazare.

ARTICULO 13 - Concejo Consultivo. La agencia tendrá un Concejo Consultivo, que asesorará al Director de la Agencia Provincial, y estará integrado por



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

representantes de las distintas instituciones oficiales, organizaciones e intervinientes en la economía social, su participación será "ad-honorem" y las opiniones y dictámenes serán de carácter no vinculantes.

ARTICULO 14 - Fideicomiso de Economía Social y Solidaria. Crease el Fideicomiso de Economía social y solidaria de Santa Fe, de carácter financiero y con el objeto de fomentar el desarrollo productivo, económico y social de la Provincia, con los fondos provenientes del artículo 17 y 18 de esta ley.

ARTICULO 15 - Beneficiarios. Son beneficiarios del Fideicomiso los actores de la economía social y solidaria que estén en el Registro Provincial del artículo 6 de esta ley.

ARTICULO 16 - Fideicomiso. El Poder Ejecutivo Provincial determinara los lineamientos indispensable para el funcionamiento del Fideicomiso de Economía social y solidaria de Santa Fe.

ARTICULO 17 - Presupuesto. La Agencia Provincial de Desarrollo de economía social y solidaria elaborara un presupuesto para el funcionamiento el cual debe ser aprobado por el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología. Las Agencias locales se financiaran con recursos propios de acuerdo a los Municipios y Comunas

ARTICULO 18 - Financiamiento. Para lograr los objetivos planteados en esta ley, la Agencia Provincial dispondrá de los siguientes recursos:

- a) asignaciones o recursos que fije el Presupuesto general de la Provincia b) ingresos coma consecuencia de subvenciones y/o convenios con entes públicos y/o privados,
- c) donaciones, herencias, legados, cesiones que se efectúen a su favor,
- d) fondos provenientes de trabajos y servicios prestados a terceros; y,
- e) todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de las fines y objetivos de la presente Ley.

ARTICULO 19 - Banco de Insumos. Crease espacios colaborativos en las diferentes regiones del territorio de la Provincia llamados Bancos de insumos, en el



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cual productoras y productores intercambien insumos y bienes de uso que no utilicen y puedan ser aprovechados por otros en los emprendimientos de economía social y solidaria.

ARTICULO 20 - Proceso Asociativos. Todas y todos los intervinientes en las procesos productivos de la economía aquí desarrollada, podrán solicitar en las Bancos de insumos y de acuerdo a las establecido en el Registro Provincial del artículo 6 de la ley, mediante proceso asociativos, insumos y/o bienes de uso que estén necesitando para el desarrollo de su actividad.

ARTICULO 21 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISION EN MEET, 08 de julio de 2020

FIRMANTE: ARCANDO-PERALTA-ARMAS BELAVI-CIANCIO-BELLATTI